

de los importes que individualmente corresponden a cada uno, en función de antigüedad, categoría y otras circunstancias derivadas de las anteriores relevantes al efecto. Ambas partes prestan su plena e irrevocable conformidad a dicha relación nominativa y sus importes. Únicamente podrán rectificarse los importes individuales en el caso de manifiesto error aritmético en los cálculos.

3.5 El «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima», se constituye como promotor de un plan de pensiones, sistema de empleo de aportación definitiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1987, de 8 de junio, reguladora de los planes y fondos de pensiones, y Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, que aprueba su Reglamento, y Orden de 27 de julio de 1989, reguladora del proceso de formalización de planes de pensiones, promovida al amparo del régimen transitorio establecido en el mismo y disposiciones concordantes.

3.6 Por exigencias del plazo máximo reglamentariamente previsto, que vence el próximo 3 de noviembre, se ha difundido entre todos los empleados del Banco con antelación suficiente la posibilidad de optar por dicho Plan de Pensiones, o el Plan de Jubilación a que luego se aluden, habiendo tenido la totalidad de empleados la oportunidad de efectuar dicha opción con anterioridad a la firma de este acuerdo, obrando en poder del Banco los correspondientes documentos individuales de opción.

3.7 El Banco ingresará en el Plan de Pensiones que se crea, como aportación única y en concepto de reconocimiento de servicios pasados el importe de la compensación individualizada, a favor de los empleados que hayan optado por este sistema. El compromiso del Banco a efectos de cumplir lo anterior habrá de realizarse antes del 3 de noviembre de 1990.

3.8 Para los empleados que opten por un Plan de Jubilación, el Banco suscribirá la póliza correspondiente con la Entidad que se designe, efectuando una única y exclusiva aportación en concepto de reconocimiento de servicios pasados y por el importe que individualmente le ha sido asignado. La formalización del Plan de Jubilación se realizará por el Banco antes del 30 de noviembre.

Los empleados que no hayan optado antes del 3 de noviembre por el Plan de Pensiones sólo lo podrán hacer a favor del Plan de Jubilación y hasta el 20 de noviembre de 1990, por las razones legales expuestas. Después de esta fecha, y aunque no hayan optado por ninguno de los dos sistemas, quedará en todo caso extinguido el Sistema de Previsión Social complementario para ellos y a todos los efectos.

3.9 Los empleados han podido optar también por un sistema mixto de los dos anteriores, Plan de Pensiones y Plan de Jubilación, en cuyo caso se les aplicará lo establecido en los apartados anteriores en la respectiva proporción aplicable.

3.10 Queda excluido del ámbito de aplicación del presente acuerdo el Colectivo de Pasivos, cuyo derecho a la percepción de prestaciones complementarias se seguirá respetando de manera total y absoluta, sin que pueda entenderse que lo ahora convenido desvirtúa los compromisos del Banco al respecto.

III. Disposiciones finales

Primera.—En lo no previsto en este Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas, incluso las adicionales, contenidas en anteriores Convenios Colectivos, en tanto en cuanto no sean modificadas o sustituidas por posterior Pacto Colectivo.

Segunda.—La Comisión Negociadora del presente Convenio quedó constituida por las siguientes personas representantes de la Empresa y miembros del Comité de Empresa:

En representación de la Empresa:

Don Arturo Puente de Pinedo.
Don Manuel Lorente Martínez.
Don José Carlos Bragado Alfageme.
Don Celso Rodríguez Suárez.

En representación de los trabajadores los miembros del Comité de Empresa siguientes:

Doña Elena Duque de los Ríos.
Doña Carmen Herrero Agüero.
Doña María Victoria López Serrano.
Doña Paula María Sierra Llamas.
Doña Dolores Martín Ayuso.
Doña Ana María Pinar Mateos.
Don Javier Martínez Van-Baumberghen.
Don Rafael Jorge Grande.
Don José María Matarranz Herrero.
Don Luis Ruiz Ruiz.
Don Pablo Botana López.
Doña Amalia Sánchez Pedrosa.

Tercera.—La Comisión Paritaria queda constituida por tres representantes de cada una de las partes, miembros todos ellos de la Comisión Negociadora, cuyos nombres son los siguientes:

En representación de la Empresa:

Don Manuel Lorente Martínez.
Don José Carlos Bragado Alfageme.
Don Celso Rodríguez Suárez.

En representación de los trabajadores los miembros del Comité de Empresa siguientes:

Doña Elena Duque de los Ríos.
Doña Carmen Herrero Agüero.
Don Javier Martínez Van-Baumberghen.

Cuarta.—Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.º del presente Convenio, y a efectos de lo establecido en el artículo 85-2 C, del Estatuto de los Trabajadores, la intención de formalizar denuncia habrá de hacerse por escrito y con una antelación mínima de treinta días.

La formalización de la citada denuncia habrá de realizarse igualmente por escrito y de forma razonada.

25

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de adhesión de las «Industrias Kores, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo General de Industrias Químicas.

Visto el texto del acuerdo de adhesión suscrito el 10 de julio de 1990 entre el Comité de Empresa de «Industrias Kores, Sociedad Anónima», y la Dirección de dicha razón social al Convenio Colectivo General de la Industria Química, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

ACTA

En Sant Fost de Campsentelles, a 10 de julio de 1990.

Reunidos en representación de la Empresa «Industrias Kores, Sociedad Anónima», los señores don Alberto Viñolas Vilá, don Francisco Solana Zorzano, don Panayotis Yannelis Drivas y asesor don Francisco Zarraluqui Urrestarazu, y en representación del personal los miembros del Comité de Empresa señores don José Velasco Casado, doña María Isabel Miguel Curto, don José Antonio Vázquez Santamarina, don Juan Puig Abad, doña María Angeles Aranda Delgado y asesores don José Fuentes Valiente y don Rafael Hidalgo Vela, al objeto de negociar y resolver sobre la renovación del vigente Convenio Colectivo de Empresa oportunamente denunciado, han acordado, después de las oportunas deliberaciones, lo siguiente:

1.º Adherirse al Convenio Colectivo General de la Industria Química, con efectos iniciales de 1 de enero de 1990, y establecer un pacto articulado a nivel de Empresa, que se incorpora a la presente acta como anexo número 1, que contiene puntuales especificaciones sobre la aplicación a la Empresa del Convenio General.

2.º Como consecuencia de este acuerdo, se renuncia al Convenio de Empresa.

3.º Se acuerda trasladar esta vinculación al Convenio General y el pacto articulado a la Dirección General de Trabajo, a los fines de su registro y publicación.

Leído cuanto antecede por los reunidos, representantes de la Empresa y de su Comité de Trabajadores, y siendo los escritos expresión fiel de lo acordado, lo firman en nueve ejemplares y en el lugar y fecha del encabezamiento.

ANEXO I

PACTO ARTICULADO

1. Adaptación salarial

1.1 La adopción de los grupos profesionales y del salario mínimo garantizado Kores, previstos en el artículo 13 del Convenio General de la Industria Química, será objeto de estudio para su aplicación en el plazo máximo de finalización del período de vigencia del citado Convenio General (31 de diciembre de 1991).

1.2 Durante este período de adaptación, los trabajadores de nueva contratación no podrán percibir retribuciones inferiores al salario base

correspondiente a su categoría laboral, indicados en el anexo A a este pacto articulado.

1.3 Los trabajadores contratados para la producción mayores de dieciocho años, con la categoría de Aprendices, no podrán permanecer más de tres meses con la citada clasificación, pasando a su término a la categoría correspondiente.

1.4 Se establece un salario base por categoría laboral, que figura en el anexo A a este pacto articulado, y un plus personal consolidado que recoge los actuales prima de producción y complemento personal.

2. Antigüedad

En aplicación del artículo 33 del Convenio General de la Industria Química, la base de cálculo para la antigüedad quedará congelada en su cuantía actual, según las bases reguladoras de la antigüedad expresadas en el anexo A, siguiendo su natural evolución la variación por trienios del 5 por 100 (2 trienios) y quinquenios del 10 por 100 (5 quinquenios).

3. Pluses obligatorios

La base de cálculo para los pluses obligatorios regulados en el artículo 34 del Convenio General de la Industria Química se abonará a razón del porcentaje que corresponda sobre el salario base del anexo A.

4. Periodicidad de la retribución

Los importes de la estructura salarial de carácter fijo se percibirán en 16 veces al año, es decir, doce mensualidades y cuatro pagas o gratificaciones extraordinarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los conceptos retributivos o de contenido económico resultantes de estos acta de adhesión y pacto articulado, se entenderán con carácter provisional y a resulta de la sentencia firme que recaiga en el Conflicto Colectivo promovido por el Comité de Empresa, en reclamación de un incremento de 2 puntos sobre el 4,5 efectuado para 1989 por la Comisión Paritaria del precedente Convenio Colectivo de la Empresa.

ANEXO A

Código	Grupos/Categorías	Grupo tarifa	Salario base		Antigüedad base
			Mensual	Anual	Cálculo mensual
GRUPO A: TÉCNICOS					
<i>Técnicos titulados:</i>					
3	Director Técnico	1	195.993	3.135.888	129.548
4	Subdirector Técnico	1	176.540	2.824.640	114.735
5	Técnico Jefe	1	162.342	2.597.472	103.926
6	Técnico	1	146.304	2.340.864	91.709
7	Químico	1	146.304	2.340.864	91.709
9	Perito o Ingeniero	2	136.578	2.185.248	84.306
11	Ayudante Técnico	2	124.486	1.991.776	75.093
<i>Técnicos no titulados:</i>					
12	Contra maestre	4	121.588	1.945.408	72.890
13	Encargado	4	118.436	1.894.976	70.489
14	Capataz	4	112.914	1.806.624	66.289
80	Analista laboratorio	5	111.501	1.784.016	65.206
15	Auxiliar laboratorio	5	102.663	1.642.608	58.478
<i>Técnicos organización trabajo:</i>					
16	Jefe de organización de 1. ^a	3	128.426	2.054.816	78.097
17	Jefe de organización de 2. ^a	3	122.908	1.966.528	73.894
18	Técnico de organización de 1. ^a	5	116.600	1.865.600	69.091
19	Técnico de organización de 2. ^a	5	109.764	1.756.224	63.886
20	Auxiliar de organización	7	99.773	1.596.368	56.280
18	Aspirante de organización	11	76.199	1.219.184	38.331
<i>Técnicos proceso de datos:</i>					
22	Jefe proceso de datos.	2	147.970	2.367.520	92.976
23	Analista	3	139.555	2.232.880	66.574
24	Programador ordenadores	3	131.141	2.098.256	80.165

Código	Grupos/Categorías	Grupo tarifa	Salario base		Antigüedad base
			Mensual	Anual	Cálculo mensual
25	Operador ordenadores	5	124.486	1.991.776	75.093
GRUPO B: EMPLEADOS					
<i>Administrativos:</i>					
28	Jefe 1. ^a	3	147.091	2.353.456	92.312
28	Jefe 2. ^a	3	132.902	2.126.432	81.506
30	Oficial 1. ^a	5	124.486	1.991.776	75.093
31	Oficial 2. ^a	5	118.703	1.899.248	70.696
32	Auxiliar	7	97.491	1.559.856	54.541
33	Aspirante 16-17 años.	11	76.199	1.219.184	38.331
<i>Técnicos de oficina:</i>					
35	Delineante Proyectista	4	137.631	2.202.096	85.105
36	Delineante	4	127.378	2.038.048	77.298
37	Calculador	5	124.486	1.991.776	75.093
38	Auxiliar técnico oficina	7	98.546	1.576.736	55.345
39	Aspirante técnico oficina	12	69.630	1.114.080	33.328
<i>Personal ventas, propaganda y publicidad:</i>					
40	Jefe ventas	3	141.046	2.256.736	87.706
41	Inspector ventas-publicidad	3	132.852	2.125.632	81.465
45	Jefe publicidad	3	141.046	2.256.736	87.706
46	Agente publicidad	3	125.010	2.000.160	75.495
42	Viajante	5	114.317	1.829.072	67.354
43	Corredor plaza 1. ^a	5	108.006	1.728.096	62.552
44	Corredor plaza 2. ^a	5	97.491	1.559.856	54.541
47	Almacenero	4	108.186	1.730.976	62.683
GRUPO C: SUBALTERNOS					
82	Capataz de peones	6	101.718	1.627.488	57.105
70	Guarda vigilante	6	101.718	1.627.488	57.105
71	Portero	6	101.718	1.627.488	57.105
73	Mozo almacén	6	101.718	1.627.488	57.105
72	Limpiadora	10	86.271	1.380.336	45.278
GRUPO D: OBREROS					
<i>Profesionales de la industria:</i>					
51	Profesional de 1. ^a A	8	107.562	1.720.992	61.544
52	Profesional de 1. ^a	8	105.616	1.689.856	60.042
53	Profesional de 2. ^a A	8	104.366	1.669.856	59.065
54	Profesional de 2. ^a	8	102.570	1.641.120	57.756
55	Ayudante especialista.	9	101.561	1.624.976	56.905
56	Peón	10	89.705	1.435.280	47.891
57	Aprendiz de cuarto año *	11	77.142	1.234.272	38.353
58	Aprendiz de tercer año *	11	71.602	1.145.632	34.105
59	Aprendiz de segundo año *	12	66.454	1.063.264	30.184
60	Aprendiz de primer año *	12	61.929	990.864	26.788
61	Pinche	11	77.142	1.234.272	38.353
<i>Profesionales de oficios auxiliares:</i>					
48	Oficial de 1. ^a	8	105.616	1.689.856	60.042
49	Oficial de 2. ^a	8	102.570	1.641.120	57.756
50	Oficial de 3. ^a	9	101.561	1.624.976	56.905
<i>Profesionales de actividades complementarias:</i>					
62	Encargada A	8	92.979	1.487.664	50.437
63	Encargada	8	91.499	1.463.984	49.327
64	Oficiala de 1. ^a A	9	88.220	1.411.520	46.778
65	Oficiala de 1. ^a	9	86.584	1.385.344	45.538

Código	Grupos/Categorías	Grupo tarifa	Salario base		Antigüedad base Cálculo mensual
			Mensual	Anual	
66	Oficiala de 2. ^a	9	83.230	1.331.680	42.989
67	Aprendiza de segundo año *	11	70.126	1.122.016	32.990
68	Aprendiza de primer año *	12	66.927	1.070.832	30.575
69	Pinche	12	68.405	1.094.480	31.685

* Los Aprendices menores de dieciocho años cotizarán por el grupo de tarifa indicado, y los mayores de dieciocho años, por el grupo de tarifa 9.

26

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acuerdo de revisión de determinados artículos del Convenio Colectivo de la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima».

Vista el acta con el Acuerdo de revisión de determinados artículos del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de «NCR España, Sociedad Anónima», al que se acompaña texto de la misma, que fue suscrito con fecha 17 de octubre de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité y Delegados de personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo; del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1990.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima».

ACUERDO DE REVISIÓN DE DETERMINADOS ARTICULOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NCR ESPAÑA, S.A.

Por la Empresa:

Sres.: Gorostidi, J.
Sarz, A.
Velázquez, M.

Por la Representación de los Trabajadores:

Sra. Marcos, D.
Sres. De la Morena, J.
Guijarro, A.
Solís, J.
De la Fuente, J.
De Torres, N.
Collado, P.
Brun, I.
De la Cuesta, A.
De Diño, L.

Representante de C.C.O.O.:

Mendizábal Ormazabal, M.

En Madrid, siendo las 15 horas del día 17 de Octubre de 1990, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de NCR ESPAÑA, S.A. para la revisión, modificación y actualización del mismo, con la asistencia de los miembros que se relacionan al margen.

1.- Abierta la sesión se procede a la lectura de las Actas correspondientes a las reuniones de los días 9 y 16 de Octubre de 1990, que resultan aprobadas y firmadas por la representación de las partes.

2.- A la vista del nivel de consenso alcanzado respecto de los temas objeto de negociación tras la última reunión sostenida en fecha de 16 de Octubre, ambas representaciones

A C U E R D A N:

A. Aceptar las modificaciones al Primer Convenio Colectivo de NCR ESPAÑA, S.A. que resulten de la redacción de los artículos contenidos en el Anexo 1 que, firmado por las partes negociadoras, adjunto se acompaña a este Acta.

B. Dar por finalizado el proceso negociador para la revisión, modificación y actualización del Convenio Colectivo de Empresa iniciado en fecha 9 de Mayo de los corrientes.

C. Remitir conforme a lo estatuido en el artículo 90.2 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, el Convenio Colectivo de Empresa, revisado conforme a las modificaciones resultantes del contenido del Anexo 1, a la Autoridad laboral competente a los efectos de registro y publicación en el B.O.E.

Sin más asuntos que tratar, visto el acuerdo alcanzado, se dan por finalizadas las reuniones en la hora y fecha precisadas.

REVISIÓN CONVENIO COLECTIVO MAYO 1990

ARTICULO 16: CATEGORIAS PROFESIONALES

16.6 La Empresa elaborará y entregará los manuales a los que se refiere este artículo antes del 31 de Diciembre de 1991.

ARTICULO 17: EVALUACIONES

17.4 La firma por el evaluado, del formulario de evaluación se hará a su elección, bien bajo el concepto "realizada la evaluación" o "conforme con la evaluación realizada". A todos los empleados se les comunicará, al menos con una semana de antelación, la fecha en que tendrá lugar el comentario sobre su evaluación; asimismo, tendrán derecho a recibir, una vez firmada por el evaluado, una copia de su evaluación en hojas con membrete de la Empresa, debidamente numeradas y con la firma del Supervisor, e igualmente tendrá derecho a conocer las evaluaciones que fueron realizadas con anterioridad a la firma de este Convenio.

ARTICULO 22: DESPLAZAMIENTOS TEMPORALES

22.3 Los empleados desplazados podrán regresar a su residencia habitual cada fin de semana (sábado y domingo). Solamente serán por cuenta de la Empresa los gastos de viaje (transporte). Cuando, según lo expuesto, no proceda el abono de los gastos de viaje, por no realizarse el regreso semanal a su domicilio habitual, la Empresa satisfará al empleado las dietas correspondientes al fin de semana (sábado y domingo).

ARTICULO 24: DIETAS

La cuantía que en concepto de dieta por desplazamiento satisfará la Empresa es la siguiente:

Desplaz.a C/Albacete (Madrid)

Desayuno.....	293.- Ptas.	293.- Ptas.
Comida.....	2.300.- Ptas.	189.- Ptas.
Cena.....	2.065.- Ptas.	2.065.- Ptas.
TOTAL.....	4.658.- Ptas.	2.547.- Ptas.

Los gastos realizados se justificarán salvo que no fuese posible hacerlo.

Si como consecuencia del desplazamiento, el empleado pernocta fuera del lugar donde radique su domicilio, la Empresa reservará, a su exclusivo cargo, un hotel de, al menos, tres estrellas o, en su defecto abonará al empleado, hasta un máximo de 7.700.- Ptas. por noche, siempre que este justifique mediante factura, en la que figure impresión del anagrama, nombre, domicilio y demás datos de identificación del establecimiento hotelero, su estancia en el mismo y si, por el contrario, no presentase factura o justificación alguna o ésta no reuniese los requisitos de identificación anteriores, la Empresa abonará al empleado la cantidad de 4.500.- Ptas. por noche.

Estos importes entrarán en vigor el 19 de Mayo de 1990 y tendrán una vigencia de 6 meses a partir de esta fecha.

En el caso de viajes al extranjero, la Empresa podrá ofrecer al empleado el viajar con gastos a justificar o, en los casos de asistencia a Escuelas, viajar con la dieta del país al que vaya desplazado.

Quando el desplazamiento sea superior a tres días continuados, fuera del lugar de la residencia habitual del empleado, se abonará a éste:

- El importe de la lavandería correspondiente a las prendas de uso diario, con la justificación correspondiente.
- 400 Ptas. semanales para llamadas telefónicas debidamente justificadas.

ARTICULO 25: KILOMETROS

El valor del kilómetro a pagar al personal que utiliza su coche propio para desarrollar su actividad laboral en la Empresa se fija en 26,15 ptas..

Este importe entrará en vigor el 19 de Mayo de 1990 y tendrá una vigencia de 6 meses a partir de esta fecha sin perjuicio de las revisiones automáticas operadas con posterioridad a esa fecha.

En cualquier caso, procederá su actualización cuando se produzcan variaciones en los precios de la gasolina que supongan incrementos o disminuciones de, al menos, un 2,5% acumulado de los precios de venta al público. En estos casos servirá de base para el cálculo de la modificación del costo el módulo de 10 litros de gasolina Super por cada 100 Kilómetros, según la media de precios que resulte de los que se establezcan efectivamente por CAMPSA, CEPSA y REPSOL.

ARTICULO 26: SUBVENCION COMIDA

Para los Centros de trabajo de Coslada, c/ Santa Leonor, 53 de Madrid y Sucursal de Barcelona, y exclusivamente para el personal